

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se menciona, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial, sita en calle Fernández de la Puente, número 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aun comparecer en los lugares señalados ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello.

#### Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Finca: Rústica, «Dehesa Jarosa». Propietario y domicilio: Don Juan José Abril García. Mesones, 15. Valdecaballeros. Clase de cultivo: Pastos. Paraje y término: «Hoyos». Afección y longitud de vuelo: Un apoyo, número 2, de 2,56 metros cuadrados de ocupación y 90 metros de longitud de vuelo.

Finca: Rústica, «Molinillos». Propietario y domicilio: Don Juan Alba Sánchez y doña Ascensión Cañada Cruz. Peñas, 2. Valdecaballeros. Clase de cultivo: Huerta. Paraje y término: «Molinillos». Afección y longitud de vuelo: Un apoyo metálico, número 4, de 2,56 metros cuadrados de ocupación y 110 metros de longitud de vuelo.

Badajoz, 30 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—6.048-15.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

26497

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de piezas para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de piezas para vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», con domicilio en Astillero (Santander), polígono industrial de Guarnizo, y N. I. F. A-39.018932.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Perfil de acero no especial ST-70-2 (C O, 5 por 100; Mn 0,3/0,5 por 100; N 0,007 por 100 máx.; S 0,05 por 100 máx.; P 0,055 por 100 máx.), laminado en caliente, en forma de L, de 66,5 por 54,5 milímetros, con un abultamiento redondeado, de 17 milímetros en el extremo de su brazo más corto, y otro plano, de 10 milímetros, en el del brazo más largo, espesor en el resto del perfil ocho milímetros, de la P. E. 73.11.19.2, con un peso aproximado, por metro lineal, de 8,630 kilogramos.

2. Resorte 62,719, de acero templado, revenido y pintado C.67 en forma de lámina de 58 por 51 milímetros y 1,2 milímetros de espesor, ligeramente curvada a lo largo de su mayor dimensión, cuyos extremos aparecen angulados, y con un orificio de 7,5 milímetros de diámetro de la P. E. 73.35.90.

3. Perfil 60.874, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 58 por 42,5 por 6 milímetros, para el producto II), de la P. E. 73.11.19.2.

4. Perfil 60.873, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 77,5 por 15 por seis milímetros, para el producto III), de la P. E. 73.11.19.2.

5. Perfil 60.872, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 55 por 22,5 por seis milímetros, para el producto IV), de la P. E. 73.11.19.2.

6. Perfil 60.871, laminado en caliente AF-37.2 en forma de L, de 40 por 22,5 por seis milímetros, para el producto V), de la P. E. 73.11.19.2.

7. Perfil 60.875, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 52,5 por 40,5 por seis milímetros, para el producto VI), de la P. E. 73.11.19.2.

8. Perfil 60.878, laminado en caliente RST-37.2, en forma de L, de 32 por 15 por cinco milímetros, para el producto VII), de la P. E. 73.11.19.2.

9. Perfil 60.878, laminado en caliente RST-37.2, en forma de Y de 70 por 48 por cinco milímetros, para el producto VIII), de la P. E. 73.11.19.2.

10. Fleje decapado y aceitado, laminado en caliente, bobinas, de material C-15 (C 0,12/0,18 por 100; Si 0,15/0,35 por 100; Mn 0,30/0,60 por 100; P 0,045 por 100 máx.; S 0,045 por 100 máx.; Cr 0,30 por 100; Al 0,06 por 100), de 160 por 3,9 milímetros, para el producto IX), de la P. E. 73.12.19.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Pieza: para vehículos automóviles, de la P. E. 87.06.11.2.

D) Bisagra para puerta delantera del automóvil «Ford-Fiesta», referencia plano 77.FB.22806.AB.

II) Parte de bisagra (dos ojos), inferior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.929.

III) Parte de bisagra (dos ojos), superior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.928/2470.

IV) Parte de bisagra (un ojo), superior e inferior, derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.654.884.

V) Parte de bisagra (un ojo), superior e inferior, derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.912.

VI) Parte de bisagra (dos ojos), superior e inferior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.933/934.

VII) Parte de bisagra (un ojo), para automóvil «Talbot», referencia plano 521581500.

VIII) Parte de bisagra (dos ojos), para automóvil «Talbot», referencia plano 521582200.

IX) Freno de mano, para automóvil «Ford-Fiesta», referencia plano 77.FB.2780.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para el producto I:

— Por cada 100 unidades de dicha bisagra exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de 50,770 kilogramos de la mercancía 1 y de 100 unidades de la mercancía 2.

— Como porcentaje de pérdida se establece, exclusivamente para la mercancía 1, el 31 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

b) Para el producto IX:

— Por cada 100 unidades de dicho freno de mano exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de 55,500 kilogramos de la mercancía 10.

— Como porcentaje de pérdidas, se establece el 45,23 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

c) Para los restantes productos de exportación:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría de la Empresa transformadora, con antelación suficiente a la iniciación del proceso de transformación, la fecha prevista para la iniciación del mismo (con expresión detallada del concreto producto a obtener, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), y duración aproximada prevista.

Una vez realizada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso de transformación, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo asignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de la mercancía realmente utilizada, el correspondiente coeficiente de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de 1) comprobación para los productos I y IX, 2), intervención previa para los restantes productos.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la respectiva documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26498

**CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1981, páginas 19268

y 19269, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar en la número 2, donde dice: «P. E. 48.01.09.1», debe decir: «P. E. 48.01.46.3».

Asimismo, en la norma 4.ª, en lo referente a los porcentajes de pérdidas en las mercancías números 1, 4 y 5, donde dice: «P. E. 74.01.96.1», debe decir: «P. E. 74.01.91», y en la mercancía 2, donde dice: «P. E. 47.02.19», debe decir: «P. E. 47.02.11».

26499

**RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo V (PP. AA. 73.18 y 73.20).**

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de septiembre de 1981 calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo y actualizado por el Decreto 853/1975 y Reales Decretos 3097/1976 y 1043/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», ha tenido un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Tubeco Incorporated», de EE. UU., vigente hasta el 30 de abril de 1981. Actualmente, por haber asimilado la tecnología objeto de estas fabricaciones, se encuentra en condiciones de fabricar estos equipos con tecnología propia, cumpliendo los requisitos de calidad exigidos.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera Bilbao-Plencia, sin número, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo V, con una potencia nominal de 350 MW.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importa-